

República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2022-00017-00

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso decidir el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada obrante a folio 1 del cuaderno 3, si no fuera porque la parte actora coadyuvada por los representantes legales de las sociedades demandante y demandada, presentaron la terminación del proceso por transacción.

En efecto, el memorial obrante a folio 57 y siguientes, las Sociedades Comerciales NÚCLEO AMBIENTAL S.A.S., y CBD GLOBAL COLOMBIA S.A.S. ZOMAC a través de su apoderado y representantes legales, solicitaron conjuntamente la terminación del proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 312 del Código general del Proceso.

Verificado el escrito de terminación se observa que este se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso el cual dispone: *"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga..."*

"El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las cuestiones impuestas en la sentencia..."

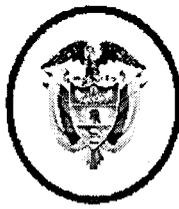
Consecuente con lo anterior, este Despacho considera procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por transacción, tal como lo solicitan los representantes legales de las sociedades demandante y demandada, en los términos del artículo 312 del Código general del proceso

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la terminación del presente proceso por transacción solicitada conjuntamente por las partes, en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de los embargos ordenados en autos del 7 de marzo (Fl.2) y 23 de mayo de 2022 (Fl. 18), comunicados a los



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

siguientes Bancos: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, AV. VILLAS, OCCIDENTE, ITAÚ, DAVIVIENDA, FALABELLA, COLPATRIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, comunicado mediante oficios 00096 del 8 de maro de 2022 (Fl.4), 00212, 00213, 00214, 00215, 00216, 00217, 00218, 00219, 00220, 00221, 00222, 00223, 00224, obrantes a folios 20 al 62. Oficiese por Secretaría informando del levantamiento de las medidas.

Tercero: En firme esta decisión, archívese el expediente previo las constancias respectivas.

Cuarto: RECONZÓZCASE al doctor JUAN FELIPE ROSILLO GRANADOS, como apoderado de la Sociedad CBD GLOBAL COLOMBIA S.A.S. ZOMAC, representada por NICOLÁS EDUARDO ALVIAR ROMERO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA